

## ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-003-2021

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

#### CONSIDERANDO

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: “son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”.
- Que,** El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”
- Que,** El Art. 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que,** El Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** El Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que,** El Art. 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** El Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

- Que,** El Art. 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
- Qué,** El Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.
- Que,** Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
- Que,** Art. 343, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”
- Que,** El Art. 350, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Qué,** El Art. 5, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

**Que,** El Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que,** El Art. 55, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...).

**Que,** El Art.57, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) expresa: *“Atribuciones del concejo municipal.-Al concejo municipal le corresponde:*

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,** El Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal d) menciona: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias, del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que,** El Art. 219, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

**Que,** El Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

- Que,** *La Disposición General Octava del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización*, en su parte pertinente manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas”.
- Que,** Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.
- Que,** Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
- Que,** Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

*En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **expide la siguiente:***

**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE TERCER NIVEL A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEJOR PUNTUADOS, ESTUDIANTES QUE SE HAYAN DESTACADO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, DEL CANTÓN AGUARICO, OTORGADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.**

## CAPÍTULO I

### OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas

estudiantiles para estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, mejor puntuados, y que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, del cantón Aguarico.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La Ordenanza regula el otorgamiento de becas estudiantiles para estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, mejor puntuados y que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, del cantón Aguarico.

Accederán a estas becas previa selección en los procesos realizados por la comisión técnica del programa de becas, los aspirantes de las becas del tercer nivel debidamente asentadas en territorio, los estudiantes de condición socio económica baja que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza municipal.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** La presente ordenanza se regirá por los principios de:

- **Formación Integral.-** Consiste en fomentar una ciudadanía educada, culta y dotada de conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.
- **Igualdad de Oportunidades.-** Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.
- **Progresividad.-** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación.
- **Inclusión Social.-** Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas.
- **Inclusión Educativa.-** La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS

**Art. 4.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. –** La Comisión Técnica del Programa de Becas para estudiantes aspirantes a las becas de tercer nivel de escasos recursos económicos, mejor puntuados, y que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, del cantón Aguarico, estará integrada por los siguientes miembros:

- a. La cónyuge o unión de hecho del Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá, por ser una actividad de servicio y/o ayuda social en el cantón Aguarico, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava, inciso quinto del COOTAD.
- b. Director de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo;
- c. Delegado Técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d. Trabajador/a Social del GADMCA.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y Unidades tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa Financiera, Comunicación,

Participación Ciudadana y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión.

El Secretario o Secretaria de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Apoyo económico. La secretaria de la Comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.

#### **Art. 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Son atribuciones las siguientes:

- a. Elaborar el Reglamento para el otorgamiento de becas, conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.
- b. Realizar el proceso de selección para la adjudicación de becas de acuerdo a la presente normativa y su reglamento.
- c. Elaborar y presentar el informe que se elevará al Concejo Municipal para la aprobación de las becas correspondientes a los postulantes calificados.
- d. Organizar los expedientes de cada beneficiario de las becas.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PATRIMONIO, CULTURA Y TURISMO.**

**Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PATRIMONIO, CULTURA Y TURISMO.-** Son deberes y atribuciones del Director/a de Desarrollo Social, las siguientes:

- a. Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo el presupuesto para el programa de otorgamiento de Becas.
- b. Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de las Becas.
- c. Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión Técnica, sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de Becas.

### **CAPÍTULO IV TIPOS Y CLASES DE BECAS**

**Art. 7.- TIPOS DE BECA POR COBERTURA.** - El GADMCA, entregará según la cobertura:

**BECA PARCIAL.-** Corresponde al 50% del monto de la beca total, y accederán a ella quienes cumpliendo con los requisitos de los mejores puntuados que se encuentren con un promedio de 8.0 en adelante en rendimiento académico, en igual forma la prioridad serán los estudiantes que provengan de familiar de escasos recursos económicos que sea comprobada; además podrán postular quienes se hayan destacado en eventos deportivos y culturales en representación del cantón.

**Art. 8.- CLASE DE BECA.** – Becas Parciales para los estudiantes que provenga de familias de escasos recursos económicos, estudiantes mejores puntuados, estudiantes

que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales, grupos prioritarios y vulnerables del cantón Aguarico.

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS

**Art. 9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.** – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por Atención Ciudadana y serán direccionados a la Secretaría de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo, de acuerdo a la convocatoria.

#### DOCUMENTOS GENERALES:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde emitida por el estudiante y en el caso de los menores de edad suscribirá el representante del estudiante;
- b. Copias certificadas del título de bachiller y del acta de grado, que determinen el nivel de rendimiento académico del aspirante;
- c. Llenar el formulario de la situación socio económica de la familia del solicitante de la beca, emitido por la trabajadora social de la Municipalidad;
- d. Certificado de la institución educativa de que el estudiante beneficiario de esta beca no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado, firmado por el Rector del establecimiento educativo;
- e. Copia de la cédula del representante;
- f. En el caso de beneficiarios con capacidades especiales deberán presentar una copia del carné del CONADIS.
- g. Informe Socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo.
- h. Los estudiantes mejor puntuados y estudiantes que se hayan destacado en eventos deportivos y culturales deberán presentar el certificado o diploma de la institución correspondiente.

**Art. 10.-** Todos los estudiantes que postulen a la beca, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a través del informe de la Trabajadora social del GADMCA.

## CAPÍTULO VI

### PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

**Art. 11.- ETAPAS.-** El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. **Promoción y difusión.-** constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación que dispone el GAD Municipal del Cantón Aguarico, bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicación en coordinación de los GADs rurales parroquiales del cantón Aguarico.
2. **Postulación:** Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación a Atención Ciudadana del GADMCA, con un número de trámite que le da calidad de aspirante.

3. **Selección:** Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el Reglamento de Becas.
4. **Otorgamiento y Adjudicación:** El Informe de Acreditación de Becas del GADMCA, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas, informe que se elevará al Concejo Municipal para la aprobación de las becas correspondientes a los postulantes calificados.  
Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.
5. **Impugnación:** Cualquier apelación de los resultados al proceso de adjudicación de becas, podrá realizarse a la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo del GADMCA, dentro de los 3 días posteriores a la publicación de los resultados de la adjudicación de becas.

No se otorgará becas a personas que ya posean títulos dentro del nivel de formación determinada.

**Art. 12.-** Las becas se entregarán por una sola vez, en un acto público, por medio de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Aguarico.

**Art. 13.-** El representante concurrirá al mencionado evento, en compañía del beneficiario para la firma del contrato de beca.

**Art. 14.-** El valor correspondiente a la beca será acreditado en el número de cuenta bancaria (cuenta bancaria de la institución educativa de nivel superior).

**Art. 15.-** El número total de becas que se emitirán por disposición de esta ordenanza, dependerá del presupuesto de cada año, asignado a la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo, para el programa de becas, la cobertura que cubrirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico es el 50% del valor de la beca por cada semestre.

**Art. 16.-** La presente ordenanza no obliga a la Comisión Técnica a otorgar becas consecutivas al beneficiario de esta.

## CAPÍTULO V II

### OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDAS DE BECAS

**Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS:** Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por la institución de nivel superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
- b. Entregar los respectivos justificativos académicos terminado el periodo académico para el que fue adjudicado la beca.
- c. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.
- d. Entregar la documentación legítima, válida y verás, durante la ejecución de la beca.



- e. Las demás que estableciera el reglamento y los respectivos requisitos de postulación para las becas.

**Art. 18.- PÉRDIDA DE LA BECA:** Los becarios/as que incumplan con las obligaciones determinadas en la presente ordenanza, reglamento y contrato; estarán sujetos a las siguientes medidas:

- a. Terminación unilateral del contrato de subvención de beca.
- b. El estudiante se inhabilita como postulante por dos periodos académicos a partir de la pérdida de la beca.

## CAPÍTULO VIII

### MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS

**Art. 19.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO.-** El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, realizará el Técnico de la Dirección de Desarrollo Social, quien presentará el informe semestral al Director de la Dirección de Desarrollo Social, Patrimonio Cultura y Turismo.

Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la Institución Educativa.

## CAPÍTULO IX

### CONVOCATORIA

**Art. 20.- CONVOCATORIA:** La Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo previa a la certificación de disponibilidad presupuestaria, suscrita por la Dirección Administrativa Financiera del GADMCA; realizará una convocatoria anual para la postulación de Becas.

La Unidad de Comunicación realizará la publicación de la convocatoria a través de la página Web institucional, medio local de prensa escrita y difusión digital; deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación.

La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y el período académico correspondiente.

## CAPÍTULO X

### BENEFICIARIOS DE LA BECA

**Art. 21.- BENEFICIARIOS DE LA BECA.-** Los estudiantes adjudicatarios de becas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un contrato de beca elaborado por la Dirección de Procuraduría Síndica del GADMCA.

Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GADMCA procederá a la elaboración de los respectivos contratos para su suscripción por la autoridad respectiva.

Los contratos deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios y/o sus representantes legales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de adjudicación de Becas.

La Procuraduría Síndica enviará a la Comisión Técnica, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos y se eleve en el informe a presentarse al Concejo Municipal.

#### **Art. 22.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE BECAS.**

Para la elaboración del contrato, la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo, remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

- a. Informe técnico emitido por parte de la Dirección Desarrollo Social.
- b. Certificación presupuestaria.
- c. Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
- d. Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca.
- e. Resolución del Concejo Municipal de Aguarico.

En el caso de los beneficiarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca, será del padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos que certifique junto con sus documentos de identidad.

**Art. 23.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN:** La Procuraduría Síndica, una vez concluido el ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el acta de finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento en la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo.

### **CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 24.-** Queda prohibido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza:

- Asignar becas para estudios a instituciones educativas que se encuentren fuera de la jurisdicción cantonal.

### **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se asignará las Becas necesarias por familia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El monto total para el cumplimiento del número y cuantía de becas estipuladas en esta ordenanza será considerado en el presupuesto de cada año fiscal presentado por la Dirección de Desarrollo Social Patrimonio Cultura y Turismo.

**SEGUNDA.-** Si el estudiante becario se retira o perdiera el semestre, el valor correspondiente a la beca deberá restituirse a la Municipalidad, caso contrario se emitirá un título de crédito a nombre del estudiante, representante legal o el garante de ser el caso.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, se establece el plazo de 5 días a la Comisión Técnica del Programa de Becas para la elaboración del Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web y gaceta oficial de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**

Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE TERCER NIVEL A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEJOR PUNTUADOS, ESTUDIANTES QUE SE HAYAN DESTACADO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, DEL CANTÓN AGUARICO, OTORGADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de septiembre de 2021 y en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- desde su aprobación el 07 de septiembre de 2021.

Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE TERCER NIVEL A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEJOR PUNTUADOS, ESTUDIANTES QUE SE HAYAN DESTACADO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, DEL CANTÓN AGUARICO, OTORGADAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”**; y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes; ordeno su promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad, Aguarico a los 13 días del mes de septiembre del 2021.

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**